NOTA DNC N°20155/2020

Asunción, 13 de octubre de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	356394
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ 2019-2020 (PLURIANUAL-AD REFERÉNDUM)
Entidad	Gobierno Departamental de Ñeembucú (ÑEEMBUCÚ)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Observamos que la adenda anterior se encuentra en estado de no difusión, por lo que indicamos a la convocante que el presente proceso no podrá ser difundido hasta tanto la Adenda anterior sea publicada en el SICP.
2. Verificamos que el monto a ser ampliado es de **4.690.727.800 gs** , sin embargo, realizando el cálculo se observa que el mismo supera el umbral fijado para la licitación pública nacional, por lo que recordamos lo estipulado en el **Art.63 de la Ley Nº2051/03**: "*No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública….*" Por lo que solicitamos a la convocante ajustarse a los requerimientos de la normativa, ya que la misma no podrá realizarse al amparo del **Art.63.**
3. Solicitamos remitir la autorización del MEC considerando la modificación a ser introducida.
4. Indicamos a la convocante que si bien la normativa otorga la potestad de realizar convenios modificatorios a los contratos suscriptos, la realización e implementación de sus modificaciones, se encuentra supeditada por la misma normativa, debiendo basarse para el efecto la ampliación de monto considerando "***razones fundadas y explícitas***…" (necesidades que atender) en concordancia con lo dispuesto en el **Art.42 de la Resolución DNCP Nº5695/19**; "*...la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que* ***explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada****, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.*" Es decir, no basta con que la misma invoque la normativa, sino que deberá exponer y enfocar la justificación conforme a la necesidad requerida de los determinados bienes.

5. Consultamos a la convocante ***¿cuál fue el cálculo realizado para determinar el monto a ser ampliado?***, considerando que dicho análisis no consta en las documentaciones remitidas, sino que se indica que se adjunta "*un cuadro estimativo para que la misma alcance todo el año escolar*" mencionando al servicio de almuerzo escolar, sin embargo, recordamos que el presente proceso ha sido modificado a la modalidad de kits de alimentos conforme a lo establecido en la **Resolución MEC Nº351/2020**.
6. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece*:* ***"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py